

PUNTO VI.

Del culto que se ha de dar á las vestiduras y vasos sagrados, y demas cosas destinadas al culto divino.

P. ¿Que culto se debe á los templos, vasos sagrados y cosas semejantes? *R.* Que los templos, vasos sagrados, vestiduras sacerdotales, y demas cosas que se ordenan determinadamente al culto divino, deben adorarse con la *latría*; porque ordenándose al culto de Dios, son como unas imágenes simbólicas suyas. Así *S. Tom. 3. p. q. 25. art. 6.*

P. ¿Pueden los legos tocar lícitamente los vasos sagrados, corporales y vestiduras benditas? *R.* Que aunque por derecho antiguo estuviese prohibido á los legos tocar las vestiduras sagradas benditas por el Obispo, al presente pueden, segun el uso comun, tocarlas las personas legas de ámbos sexos, especialmente para lavarlas, remendarlas, ó componerlas. Los vasos consagrados, como el cáliz, la patena, aunque estén vacíos, no pueden tocarlos inmediatamente los legos, y pecarán venialmente si los tocaren. Lo mismo decimos de las aras y corporales. Los religiosos legos

que sirven á la sacristía pueden tocar estas cosas inmediatamente, por privilegio concedido á los legos de los Menores, que otros participan. En la prohibicion dicha no están incluidos los iniciados de prima tonsura.

P. Pueden las cosas sagradas convertirse en usos profanos? *R.* Que si retienen su propia forma es pecado grave de sacrilegio convertirlas en usos profanos, y por eso castigó Dios con tanta severidad al rey Baltasar, que profanó los sagrados vasos del templo de Jerusalem, como se refiere en el *cap. 5. de Daniel.* Y aunque las vestiduras sagradas y vasos consagrados pierden su bendicion ó consagracion por rotos ó quebrados, todavía no pueden convertirse en usos profanos. Por eso las imágenes de los santos ya envejecidas ó afeadas no se deben quemar, sino enterrarse. La madera y piedra que sirvió al edificio de alguna Iglesia ya derruida, ó se han de quemar, ó aplicarse á la construccion de algun otro edificio religioso, como lo prueba *S. Tomas con el derecho canónico, 3. p. q. 83. art. 3. ad 3.* Si el cáliz ó patena se hubieren de vender ó convertir en usos profanos, primero deberá totalmente quitárseles la pri-

mera forma, ó en el fuego, ó con el martillo.

P. ¿Las cosas que sirviéron á usos profanos podrán despues aplicarse á los sagrados? *R.* Que pueden ser aplicadas á estos usos, perdiendo primero su antigua forma ó figura. Consta de la comun práctica de muchas matronas, que aplican no pocas veces sus vestidos para hacer ornamentos que sirvan á las Iglesias. Del mismo modo las casas profanas fuéron dedicadas mediante la bendicion en Templos é Iglesias, como las de santa Lucina y santa Cecilia, y el panteon ó templo de todos los dioses de la gentilidad fué tambien dedicado al culto del verdadero Dios y de sus santos. La razon es, porque aunque por el primer uso hayan contraido alguna impuridad é indecencia, se purgan totalmente por la bendicion de la Iglesia.

CAPÍTULO III.

De los Vicios opuestos á la Religion.

PUNTO I.

De la Supersticion.

P. ¿Que vicios se oponen á la religion? *R.* Que unos se le

oponen *por exceso*, y otros *por defecto*. Por exceso se le opone la *supersticion*, que contiene quatro especies; á saber: *idolatría, vana observancia, divinacion y magia.* Por defecto se le opone la *irreligiosidad*, que tambien tiene otras quatro especies, que son la *tentacion de Dios, sacrilegio, blasfemia y simonia.* *S. Tom. 2. 2. desde la q. 92.*

P. Que es supersticion? *R.* Que es: *Cultus vitiosus veri vel falsi numinis.* Dícese *veri vel falsi numinis*, porque el culto puede ser vicioso, aunque se dé á quien se debe, si se da de un modo indebido, y en este caso se llama culto *incongruo*; ó puede darse á quien no se debe, como dar á la criatura el culto debido á Dios, y este se llama culto *indebido*. El culto falso puede ser en dos maneras; ó por parte del que lo da, ó por parte de la cosa á quien se da. Por parte del que lo da, como si uno se fingiese sacerdote, y como tal celebrase misa, ó hiciese cosa semejante. Por parte de la cosa venerada será falso el culto, como si se venera con ceremonias judaicas, ó si se exponen milagros falsos, ó falsas reliquias á la veneracion, ó se mezclan en el oficio divino cosas indecentes, &c. Todo lo

qual es gravísimo pecado mortal. Culto superfluo es, como si uno quisiese oír misa con tantas luces, y no de otra manera, ó de un sacerdote de tal nombre, ó con ornamentos determinadamente blancos ó negros.

P. ¿Es siempre pecado grave el culto superfluo? *R.* Que no siempre lo es, porque no siempre se hace en él grave irreverencia al culto divino; como si uno añadiese una ú otra ceremonia no muy grave, como decir *Alleluia* quando no debe decirse, ó cosa semejante.

P. ¿Pecaría gravemente el que ayunase en Domingo? *R.* Que el ayunar en Domingo por devoción y mortificación de la carne es obra buena, aunque lo mejor será omitir el ayuno en dicho día para conformarse á la comun costumbre de la Iglesia. Mas si uno ayunase en Domingo por conformarse con los maniqueos, que ayunan este día en desprecio de la resurrección del Salvador, pecaría gravemente. De todo lo dicho se sigue que el culto superfluo puede ser *grave* ó *leve* segun fuere la materia y la intención del sugeto. Y esto mismo puede alguna vez suceder en el culto que llamamos *falso*, como si en el oficio divino se mezclase alguna co-

sa leve vana sin escándalo; porque siendo leve la materia, no se reputaría gravemente injuriosa al culto divino, con tal que solo se hiciese alguna rara vez, y sin escándalo.

PUNTO II.

De la Idolatría y Adivinacion.

P. ¿Que es idolatría? *R.* Que es: *Cultus divinus exhibitus creaturæ: ó cultum proprium Dei tribuere creaturæ.* Dar, pues, á la criatura el culto interno ó externo debido á solo Dios, es pecado de idolatría. Es *ex genere suo* pecado mortal, y el máximo entre todos los que se oponen á la religion, por proceder contra el supremo dominio de Dios, su excelencia y honor; y así es crimen de lesa Magestad divina.

Puede la idolatría ser de tres maneras; ó con error de entendimiento, creyendo que hay otro Dios, ó muchos dioses; ó sin error, libre y espontanea; ó solamente por miedo grave. Del primer modo incluye heregía, y está sujeta á la excomunión *lata* contra los hereges. Del segundo modo solo se opone á la confesion de la fe, y por ella se incurre en excomunión no reservada, impuesta por Juan XXII. Del tercer

modo es menor pecado. Dase, pues idolatría *perfecta*, *imperfecta* y *fingida*, segun las tres clases ya expuestas.

P. ¿Que es divinacion? *R.* Que es *prænuntiatio futurorum.* Puede hacerse en tres maneras; á saber: por concurso de Dios, ó por las causas naturales, ó por arte del demonio. La 1.^a se hace por divina revelacion, y se llama *profecia*. La 2.^a por el conocimiento de las causas naturales. La 3.^a de que aquí hablamos, se define diciendo que es: *Prænuntiatio futurorum ope dæmonis facta.* Es la segunda especie de supersticion de que iremos tratando. Puede ser con pacto *expreso*, ó con pacto *implícito*. La 1.^a tiene varias especies que numera S. Tom. 2. 2. q 95. art. 3. mas no se distinguen en el ser moral, sino solo materialmente, y á la manera que se distinguen los hurtos de oro, plata, ó de hacienda, y así no hay obligacion á expresar en la confesion su diferencia, como si fué por los astros, por el fuego, por el agua, ó de otras maneras, pues esta diferencia es solo material. Lo mismo se ha de decir de la adivinacion hecha con pacto implícito, que tambien tiene varias especies materiales. Por este motivo nos abstenemos de re-

ferir cada una de ellas en particular.

P. ¿La adivinacion que se hace por pacto *explícito* con el demonio se distingue en especie de la que se hace por pacto *implícito*? *R.* Que no; porque *taciti, et expressi eadem est ratio*; y porque solo se diferencian, *sicut perfectum, et imperfectum.* No obstante lo dicho, convienen todos que la adivinacion hecha mediante pacto expreso con el demonio debe declararse en la confesion, pues regularmente se contienen en ella otros muchos pecados, ademas que el pacto expreso dicho nunca se puede verificar sin culpa grave, y el implícito puede ser solo venial ó por ignorancia ó por parvidad de materia.

PUNTO III.

De varios modos de adivinacion.

P. ¿Es alguna vez lícita la adivinacion por los astros? *R.* Notando que la astrología puede ser de dos maneras; á saber: *natural* y *judiciaria*. La natural es, quando por la diversa disposicion de los astros, por su situacion, movimiento, resplandor, nacimiento y ocaso se anuncia agua, frio, calor ó eclipse, ú otros efectos

naturales; y esta es lícita, según opinión común, porque los dichos efectos pueden naturalmente conocerse por sus causas.

La astrología judiciaria es, quando del curso de los astros, de su conjuncion y aspecto se anuncian los efectos futuros fortuitos, ó los presentes y pasados del todo ocultos, y las acciones libres de los hombres. Esta astrología contiene quatro partes. La 1.^a se verifica quando por la disposicion de los astros se anuncia la vicisitud de los años, la esterilidad ó abundancia, si habrá salud ó enfermedades. Es lícita, y se diferencia poco ó nada de la natural; mas no se deben anunciar dichos eventos, ni creerse con certeza, sino solo conjeturalmente. La 2.^a consiste en anunciar al hombre todo lo que le ha de suceder en todo el discurso de su vida; como que será pobre ó rico; si logrará muger hermosa ó fea. La 3.^a versa sobre lo que en cada negocio debe hacerse ú omitirse; sobre quando se ha de permanecer en casa, ó salir de ella; caminar á caballo, ó á pie, ó cosas de esta clase. La 4.^a consiste en la formacion de ciertas figuras, que por cierta simpatía que se finge, con otras fabulosas supuestas en

los cielos, se creen tener virtud para ciertos efectos. Esto supuesto

Decimos que estas tres últimas partes de la astrología judiciaria son ilícitas y supersticiosas; porque ni las señales dichas, ni las mencionadas constelaciones tienen alguna virtud ni influxo en la produccion de los efectos libres. Solamente se podrán anunciar en comun conjeturalmente algunos casos fortuitos, como guerras, disensiones: mas en particular, ni aun conjeturalmente es lícito anunciar dichos eventos; y así en este sentido está condenada la astrología judiciaria por Sixto v en su *Constit. Moderator cæli et terræ*, dada año 1586.

P. ¿Es lícita la adivinacion por sueños? R. Que lo será siendo los sueños enviados de Dios, como se ve en los que tuvieron los dos patriarcas Josef y los tres Magos. También lo es quando se hace por sueños naturales, porque estos nacen de causas naturales; á saber: de la abundancia de humores y qualidad de la complexión; y así los médicos observan con prudencia los sueños de los dolientes para conocer las causas de sus enfermedades. Pero es ilícito y grave pecado adivinar por medio de los sueños

los eventos libres ó fortuitos, pues no tienen conexión alguna con ellos. Ni aun en el caso de verse comprobados despues, se les puede dar crédito, porque pudieron ser enviados por arte del demonio para engañarnos, como lo advierte S. Tom. 2. 2. q. 96. art. 3. ad 2.

P. ¿Es lícito adivinar por las voces humanas ó por eventos casuales? R. Que no; porque ni aquellas ni estos tienen conexión alguna, ni influxo alguno natural con los futuros contingentes. Por esta causa se ha de tener por supersticion presagiar que le sucederá esto ó aquello, porque al salir de casa por la mañana se encontró con un perro, ó le salió al paso algun tuerto ó coxo, ó cosas semejantes.

P. ¿Es lícito adivinar por las facciones ó fisonomía del cuerpo humano? R. Que se pueden adivinar lícitamente las qualidades ó efectos naturales, como consta del *cap. 19.* del *Eclesiástico*, donde se dice: *Ex visu cognoscitur vir, et ab occurso faciei cognoscitur sensatus.* Esta se llama adivinacion natural. Mas no es lícito adivinar del modo dicho los futuros contingentes ni libres; y así es supersticioso consultar á las que vulgarmente se llaman gitanas para que por

las rayas de las manos anuncien la buena ó mala ventura.

P. ¿Es lícito adivinar por suertes? Antes de responder á esta pregunta es preciso advertir que la adivinacion por suertes puede ser en tres maneras, que son *divisoria*, *consultatoria* y *divinatoria*. La *divisoria* es aquella, por medio de la qual se conoce lo que toca á cada uno. *Consultatoria* es aquella, por medio de la qual se pregunta á Dios qué es lo que se debe hacer ú omitir. *Divinatoria* es aquella, por medio de la qual se inquiere expresa ó tácitamente del demonio la revelacion de las cosas ocultas, ó los sucesos ocultos. Esto supuesto

R. 1. Que la primera adivinacion es lícita, porque no es otra cosa que un pacto mutuo, mediante el qual se convienen las partes en decidir por las suertes lo que á cada una corresponde en el honor, dignidad ú oficio. En quanto á los beneficios eclesiásticos está prohibido en el derecho la eleccion por suertes. R. 2. Que la divinacion consultatoria es lícita si se hace con las debidas circunstancias, como consta de muchos lugares de la sagrada Escritura; y los apóstoles eligieron por suertes á S. Matías apóstol en lugar de Judas.

Para que esto sea lícito se requieren las quatro condiciones siguientes. La 1.^a una gran reverencia y obsequio para con Dios, como la tuvieron los apóstoles en la eleccion dicha. 2.^a Que intervenga necesidad espiritual ó temporal, y lo contrario será tentar á Dios. 3.^a Que no se abuse de los divinos oráculos para las cosas terrenas. 4.^a Que este sorteo no se haga en beneficios eclesiásticos; y como estas condiciones rara vez se verifiquen ya, por eso será tambien rara vez lícita esta adivinacion. *R.* 3. Que la adivinacion adivinatoria por arte del demonio siempre es ilícita, sea con pacto explícito ó implícito. Véase S. Tom. *q. 95. art. 8.*

PUNTO IV.

De la vana observancia.

P. ¿Que es vana observancia? *R.* Que es: *Superstitio, qua mediis inutilibus, nec à Deo, nec à natura institutis aliquis effectus exterior intenditur.* Tiene tres especies, que son: *Ars notoria, observantia sanitatum, y observantia futurorum eventuum.* La *ars notoria* es quando alguno espera conseguir la ciencia sin trabajo ni estudio, sino por medio de

ciertas figuras inspeccionadas, ó con ayunos, ú otros medios vanos é inútiles. Es pecado grave *ex genere.*

Observantia sanitatum es quando alguno se vale de ceremonias, oraciones astronómicas, y de otros medios ineficaces para conservar la vida, ó curar las enfermedades. Es supersticiosa esta observancia; porque tales medios ni por su naturaleza, ni por divina institucion tienen el producir los dichos efectos. Por esta causa se debe tener por supersticion llevar consigo ciertas cosas materiales, como envoltorios, cédulas, y aun reliquias, con la esperanza cierta de que llevándolas no pueden morir sin confesion, ni ser ofendidos por tales ó tales armas. Lo mismo debe decirse de otras muchas vanas observancias de que usan los ignorantes y vulgo, que omitimos por la brevedad.

La observancia *futurorum eventuum*, ó acerca de los casos fortuitos es: *Præcognitio rei prosperæ, seu adversæ ex observatione quorundam impertinentium*; como lo es el observar los dias, tiempos, el concurso ó concurrencia de hombres ó animales para obrar ó dexar de obrar, y otras cosas semejantes. Todas estas supersticiones han de ser desprecia-

das como reliquias de la gentilidad, segun advierte S. Tom. *2. 2. q. 96. art. 3.*

PUNTO V.

De la Magia.

P. ¿Que es magia? *R.* Que es: *Ars per quam mira, et insolita ab hominibus operantur.* Se divide en *natural* y *supersticiosa*. La 1.^a es aquella que obra cosas maravillosas, mediante la aplicacion de causas naturales comunmente desconocidas. Esta no solo es lícita, sino laudable, y de ella usó Jacob para que las ovejas de su suegro Laban diesen á luz sus partos de varios colores, conforme le convenia.

La supersticiosa es aquella con que obran los hombres por arte del demonio, y entónces lo será si la causa no puede producir naturalmente por su virtud aquel efecto que se le atribuye. En caso de duda se debe atribuir á influxo de esta causa, con tal que en ella nada aparezca de supersticion; porque la virtud de muchas causas naturales está muchas veces oculta á nuestro conocimiento, y á veces produce efectos tan prodigiosos que nos parecen milagros.

P. ¿Se da en algunas personas virtud para curar la rabia

y otras enfermedades? *R.* Que en algunas se da virtud, no natural, sino sobrenatural, que llamamos *gratia gratis data*, para curar ciertas enfermedades, como se dice la tenian los reyes de Francia para curar los lamparones. Esta misma gracia de sanidad puede darse en algunos para curar la rabia, aunque no todos los que fingien tenerla, y se llaman vulgarmente *Saludadores*, la gozan, y ménos se debe creer la tengan para otros efectos maravillosos que se afirman de ellos; como para conocer las cosas futuras, para pisar sin quemarse en un hierro ardiendo, para tener en las manos las brasas sin lesion, y otras cosas de esta clase con que seducen las gentes rústicas y sencillas. Los Obispos deben examinar con cuidado á semejantes sugetos para evitar la seducion del pueblo, y remover de él las supersticiones.

P. ¿Es lícito usar de ensalmos para la cura de los enfermos? Suponemos que ensalmos se llaman ciertas oraciones compuestas de algunas palabras sagradas, y por tomarse regularmente de los Salmos, se llaman ensalmos. *R.* pues, que si de ellas se usa para suplicar á Dios por la salud corporal del enfermo, ó

para apartar de nosotros ó del próximo algun mal esperando esta gracia, no infaliblemente, sino segun el divino beneplácito de su misericordia y bondad, es lícito y laudable, y aprobado por la Iglesia su uso. Mas esperar de tales oraciones la salud infaliblemente, y como un efecto que les sea inseparable, es supersticioso, porque ni las tales tienen por su naturaleza esta virtud, ni Dios se la ha comunicado; y así solo puede asegurarse con tanta infalibilidad supersticiosamente, y por arte del demonio.

P. ¿Se da virtud natural para fascinar? *R.* Que la fascinación, que vulgarmente se cree consiste en que alguno con sola la vista ofenda al que mira, es imposible, á no ser que intervenga pacto con el demonio, pues la vision es una acción inmanente que no difunde qualidad alguna en el sugeto mirado. Pueden, sí, salir ciertos efluvios venenosos por los ojos, ó de otras partes del cuerpo humano, que inficionen á los objetos ó sugetos que se acercan al que los difunde; y que corrompiendo el ayre próximo, causen malignas impresiones en ellos. Si alguno tuviere esta tan maligna complexión, estará gravemente o-

bligado á subtraerse del comercio humano en quanto sea posible, y á guardarse de mirar á otros; porque todos estamos en obligacion de caridad y justicia á procurar no dañar á los demas.

PUNTO VI.

Del Maleficio.

P. ¿Que es maleficio? *R.* Que es: *Ars seu magia, qua quis ope daemonis alteri nocet.* Es de dos maneras; á saber: *venéfico* y *amatorio*. El 1.^o es aquel con que se intenta dañar á los hombres, animales ó plantas. El 2.^o es el que sirve á excitar el amor carnal, ó el odio en aquellos á quienes debemos amar. Uno y otro puede practicarse de varios modos. Es siempre pecado de su naturaleza grave, como se conoce por su fin y efectos.

P. ¿De que remedios debe usarse contra los maleficios? *R.* Que solo de los que tiene prescritos la Iglesia; esto es: de los exórcismos, de la meditacion continua de los novísimos, de la frecuencia de los sacramentos, de la señal de la cruz, de las súplicas humildes á Dios, á María Santísima, á los ángeles y santos, de la mortificación continua del cuerpo y

otros semejantes. No obstante, será lícito usar contra ellos de remedios naturales, que sirvan indirectamente para expeler los demonios, y directamente para refrenar los humores nocivos, en que ellos residen, como lo hizo Tobías contra el demonio Asmodeo, con el humo de las entrañas del pez, quemadas por amonestacion del ángel su conductor. Y David usó de la cítara para reprimir el espíritu maligno que irritaba á Saúl, cuya armonía se apartaba de él. Véase S. Tom. 2. 2. q. 96. art. 2.

P. ¿Es lícito quitar un maleficio con otro? *R.* Que no; porque esto sería expeler un pecado con otro. Por este motivo se reputa por perpetuo el maleficio, que no puede quitarse sino por arte del demonio.

P. ¿Es lícito pedir al maleficiador quite el maleficio constando puede hacerlo por medios lícitos? *R.* Que sí; porque si se puede, instando la necesidad, pedir prestado al usurero, y los sacramentos al indigno, por quanto uno y otro pueden hacerlo sin pecar, y si pecan nace de su malicia, la misma razon milita para pedir al que malefició quite el maleficio, si puede ejecutarlo por medios lícitos; pues si usa de

ilícitos será únicamente por su malicia. Por esta causa es lícito á qualquiera destruir las prendas del maleficio ó señales de él, porque esta es una acción natural, debida de caridad y justicia. Ni aun es necesario, que aquel que dió al demonio alguna cédula firmada con su sangre, en prenda de su perpetua esclavitud al comun enemigo, la recupere, para poder de veras arrepentirse; porque mediante una penitencia verdadera, todo pecado y toda escritura quedará borrada.

P. ¿Como se ha de portar el confesor con los maleficiantes? *R.* Que ademas de lo que se necesita para que hagan una confesion entera y verdadera, debe hacerles las siguientes preguntas. ¿Si hubo pacto con el demonio? ¿Si renegaron de Dios ó de sus sacramentos? Y si halla que sí, les deberá avisar, que aquel pacto ó convenio se anula del todo, mediante una confesion dolorosa de sus pecados, por la qual se renuncia del demonio y de sus artes. Les preguntará tambien: ¿si creyeron que el demonio fuese Dios, y lo adoraron como á Dios? Y siendo así, habrá pecado de heregía, y de idolatría. Deberá tambien inquirir de ellos: ¿si se valieron de co-

sas sagradas para formar el maleficio, creyendo que tenían alguna virtud para producir aquellos malos efectos? ¿Si han tenido congresso carnal con el demonio? En este caso cometen en cada uno tres pecados gravísimos, contra castidad, contra *naturam*, y contra la religion. ¿Si con sus maleficios han causado daño? porque habiéndolo causado, se da pecado contra justicia, y están obligados á la restitucion. ¿Si tienen libros ú otros instrumentos para damnificar? Si los tuvieren, no podrán ser absueltos ántes de entregarlo todo al confesor, ó si no los destruyen ó queman. Todo lo dicho debe tambien entenderse de las bruxas.

P. ¿En que penas incurren los mágicos y maleficiadores? *R.* Que si en el exercicio de sus artes cometen heregía externa, incurren en la excomunion *lata* contra los hereges. Item, los que por la astrología judiciaria adivinen sobre el estado de la república cristiana, ó de la vida ó muerte del Sumo Pontífice reynante, incurren *ipso facto* en excomunion impuesta por Urbano VIII, y reservada á su Santidad por Benedicto XIV en su constitucion: *Pastor bonus*. Finalmente los sacerdotes de qualquiera

condicion que sean, que abusan del sacrificio de la misa para sus sortilegios, ademas de las otras penas impuestas por derecho, incurren en la de inhabilidad para celebrar, por decreto del mismo Pontífice en la Congregacion de la general Inquisicion en 5 de Agosto de 1745.

P. ¿Quien es el Juez en la magia supersticiosa? *R.* Que el conocimiento de este delito pertenece á la Inquisicion, siempre que en su uso hubiere heregía, vehemente sospecha, ó exercicio de la astrología judiciaria acerca de contingentes particulares. Si el delito quedare en la clase de mera supersticion, no pertenece á la Inquisicion su conocimiento, sino á los Jueces eclesiásticos ó legos, por ser *mixti fori*, y darse lugar á la prevencion, como se advierte en el cap. *Accusatio* §. *Sane, de hæreticis in 6.*

CAPÍTULO IV.

De la tentacion de Dios, sacrilegio y blasfemia.

PUNTO I.

De la tentacion de Dios.

P. ¿Que es tentar á Dios? *R.* Que es: *Inordinatum experi-*

mentum alicujus divinæ perfectionis verbis, aut factis. La malicia de este pecado consiste en la irreverencia que se hace á Dios, quando sin causa justa, y por alguna ignorancia ó duda se quiere hacer experiencia de alguna divina perfeccion con las palabras ú obras, como enseña S. Tom. 2. 2. q. 97. art. 2.

Dividese la tentacion de Dios en *expresa é interpretativa*. La expresa se da, quando alguno intenta experimentar alguna divina perfeccion con sus hechos ó dichos; como si uno orase para experimentar el poder de Dios, ú otro divino atributo. La tácita ó interpretativa se da, quando aunque uno no pretenda expresamente lo dicho por no dudar de alguna de las divinas perfecciones, no obstante obra ó habla de tal manera que parece no poder ordenar sus hechos ó dichos á otra cosa, que á hacer esta experiencia, como sucederia, si alguno quisiese pasarse sin comer nada en toda la quaresma á imitacion de Cristo, esperando de Dios lo habia de conservar milagrosamente. Si alguno se expusiese temerariamente á algun grave peligro, pero sin esperar que Dios lo sacaria de él, aunque pecase contra la caridad propia, no

se diria tentaba á Dios, ni pecaria contra religion.

P. ¿Es siempre pecado mortal tentar á Dios? *R.* Que sí, á no excusarse el que lo tienta por falta de perfecta deliberacion. Y en primer lugar, si el tentar á Dios nace de dudar de alguna de sus divinas perfecciones, habrá pecado de heregía, y siempre es hacer grave irreverencia á Dios, aun quando se crean todas sus divinas perfecciones; porque el que así lo tienta, quisiera que Dios cooperase á su vana curiosidad. La tentacion expresa é interpretativa no se distinguen en especie, á no ser que aquella incluya heregía, así como ya diximos del pacto expreso y tácito con el demonio. La razon es la misma.

PUNTO II.

Del Sacrilegio.

P. ¿Que es sacrilegio? *R.* Que es: *Violatio rei sacræ.* Es en tres maneras: *contra personam sacram; contra locum sacrum; y contra res sacras.* *Contra personam sacram;* como la percusion del clérigo ó religioso, ó el pecado contra castidad en el que tiene voto de guardarla. *Contra locum sacrum;* como el hurtar, matar